



- Ubicación del Estudio Alternativo : Vicente Valdés N° 87, dpto. 106, Edificio Las Violetas, comuna de La Florida, Región Metropolitana.
- Coordenadas Geográficas : 33°31'38" Latitud Sur.
70°35'41" Longitud Oeste.
Datum WGS84.

4.- Los plazos de inicio y término de obras, de inicio de servicio, se contarán a partir de la publicación en el Diario Oficial del presente decreto.

5.- El presente decreto de otorgamiento deberá publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días hábiles, contados desde que la Subsecretaría le notifique a la concesionaria que el decreto fue totalmente tramitado por la Contraloría General de la República. La no publicación de éste dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

6.- La concesionaria no podrá iniciar los servicios, sin que las obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría. Para tales efectos, la concesionaria deberá solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, la que se otorgará al comprobarse que éstas se encuentran correctamente ejecutadas y que corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado.

7.- La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del Espectro Radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique por carta certificada que el presente decreto se encuentra totalmente tramitado por la Contraloría General de la República.

8.- Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la ley, reglamentos, normas técnicas y sus modificaciones, en lo que le sean aplicables.

Anótese, comuníquese, tómesese razón, notifíquese a la interesada y publíquese en el Diario Oficial.- Por orden del Presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Francisco Miranda Olivos, Jefe División Concesiones Subrogante.

Ministerio de Energía

AUTORIZA A EMELECTRIC Y EMETAL PARA TRANSFERIR A CGED LAS CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 5 exenta.- Santiago, 3 de marzo de 2014.- Vistos: Lo solicitado por el representante de la empresa CGE Distribución S.A., en adelante e indistintamente CGED, mediante presentación de fecha 29 de agosto de 2013; lo dispuesto en la ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al decreto ley N° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales; el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente Ley General de Servicios Eléctricos; el decreto supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, en adelante e indistintamente Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; el oficio ordinario N° 1.143, de fecha 1 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía; el oficio ordinario N° 1.144, de fecha 1 de octubre de 2013, del Ministerio de Energía; en el oficio CNE. Of.Ord. N° 475, de fecha 20 de noviembre de 2013, de la Comisión Nacional de Energía; en la carta GG-334, de fecha 25 de noviembre de 2013, de CGED; en el oficio Ord. N° 11547/ ACC 924430/ DOC 687189, de fecha 20 de diciembre de 2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el

oficio CNE.Of.Ord. N° 3, de fecha 6 de enero de 2014, de la Comisión Nacional de Energía; en la resolución N° 1.600, y

Considerando:

1. Que el representante de las empresas CGED, Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A., en adelante e indistintamente Emelectric, y Empresa Eléctrica de Talca S.A., en adelante e indistintamente Emetal, realizó una presentación a esta Secretaría de Estado, con fecha 29 de agosto de 2013, señalando que por razones de mejor administración y gobierno corporativo, como asimismo, de adaptación de la Compañía General de Electricidad S.A., en adelante e indistintamente CGE, sociedad controladora de CGED, Emelectric y Emetal, dicha empresa se encuentra desarrollando un proceso de reestructuración de sus negocios y sus activos.

2. Que en el marco del proceso de adaptación indicado en el considerando anterior, los directorios de CGE y CGED acordaron, en sesiones celebradas el 26 de abril de 2013 y 18 de enero de 2013, respectivamente, la fusión por incorporación de Emelectric y Emetal a CGED, al reunirse todas las acciones de estas sociedades en poder de esta última sociedad, lo cual implica la disolución de Emelectric y Emetal, adquiriendo CGED todos sus activos y pasivos.

3. Que siendo Emelectric y Emetal titulares de concesiones de servicio público de distribución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 61 del Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos, esas sociedades solicitaron la autorización del Ministerio de Energía para transferir a CGED las concesiones de servicio público de distribución de energía eléctrica de que, respectivamente, son titulares y que se indican más adelante.

4. Que en atención al procedimiento establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, esta Secretaría de Estado, a través de sus oficios ordinarios N° 1.143 y N° 1.144, ambos de fecha 1 de octubre de 2013, solicitó informes a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a la Comisión Nacional de Energía, respectivamente, para que estas entidades se pronuncien respecto a la transferencia de las concesiones de servicio público de distribución y en especial, para que la Comisión Nacional de Energía indique si la transferencia en cuestión genera o no pérdidas de eficiencia en el sistema de distribución afectado.

5. Que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles remitió el informe solicitado mediante su oficio Ord. N° 11547/ ACC 924430/ DOC 687189, de fecha 20 de diciembre de 2013, señalando que estima procedente autorizar las transferencias de las concesiones consultadas.

6. Que la Comisión Nacional de Energía, por medio de su oficio CNE.Of.Ord. N° 475, de fecha 20 de noviembre de 2013, solicitó a CGED antecedentes complementarios para poder elaborar su informe, los cuales fueron entregados por la empresa por medio de su carta GG-334, de fecha 25 de noviembre de 2013. Teniendo a la vista estos antecedentes, la Comisión Nacional de Energía, por medio de su oficio CNE.Of.Ord. N° 3, de fecha 6 de enero de 2014, se pronunció favorablemente, informando que la transferencia de las concesiones consultadas no genera pérdidas de eficiencia en el sistema de distribución.

7. Que habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley General de Servicios Eléctricos, existiendo informes favorables de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y la Comisión Nacional de Energía, habiéndose informado por esta última que la transferencia de las concesiones de servicio público de distribución solicitada no genera pérdidas de eficiencia en el sistema de distribución e implica beneficios para los clientes finales de Emelectric y Emetal, es procedente autorizar la transferencia solicitada.

Resuelvo:

I.- Autorízase a Empresa Eléctrica de Melipilla, Colchagua y Maule S.A. y a Empresa Eléctrica de Talca S.A. para que transfieran a CGE Distribución S.A. las concesiones de servicio público de distribución, otorgadas mediante los actos administrativos que a continuación se singularizan, incluidas las servidumbres, eléctricas y prediales, que dichos actos contemplan:



Número de Decreto	Fecha del Decreto	Ministerio	Fecha de su publicación en Diario Oficial
247	4 de noviembre de 1983	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	20 de diciembre de 1983
252	4 de noviembre de 1983	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	23 de diciembre de 1983
32	2 de febrero de 1984	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	16 de mayo de 1984, rectificada el 19 de mayo de 1984
491	5 de diciembre de 1988	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	7 de febrero de 1989
107	16 de marzo de 1990	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	23 de abril de 1990
203	19 de junio de 1990	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	28 de julio de 1990
15	6 de enero de 1992	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	28 de febrero de 1992
150	16 de marzo de 1992	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	8 de mayo de 1992
210	21 de abril de 1992	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	19 de junio de 1992
573	27 de octubre de 1992	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	28 de diciembre de 1992
299	20 de junio de 1994	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	29 de julio de 1994
290	18 de mayo de 1995	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	27 de junio de 1995
290	10 de mayo de 1996	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	10 de junio de 1996
393	7 de junio de 1996	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	28 de junio de 1996
516	16 de julio de 1996	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	5 de septiembre de 1996
519	16 de julio de 1996	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	6 de septiembre de 1996
517	16 de julio de 1996	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	8 de octubre de 1996
291	13 de junio de 1997	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	12 de julio de 1997
456	20 de agosto de 1997	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	16 de septiembre de 1997
478	27 de agosto de 1997	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	13 de octubre de 1997
505	9 de septiembre de 1997	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	26 de noviembre de 1997
757	29 de diciembre de 1997	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	9 de febrero de 1998
42	22 de enero de 1998	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	13 de abril de 1998
641	12 de noviembre de 1998	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	23 de diciembre de 1998
689	9 de diciembre de 1998	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	20 de enero de 1999
698	9 de diciembre de 1998	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	25 de enero de 1999
606	20 de octubre de 1999	Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	13 de noviembre de 1999
87	3 de mayo de 2010	Ministerio de Energía	17 de julio de 2010
88	3 de mayo de 2010	Ministerio de Energía	17 de julio de 2010
142	15 de junio de 2010	Ministerio de Energía	19 de julio de 2010
277	10 de noviembre de 2010	Ministerio de Energía	21 de diciembre de 2010
299	6 de diciembre de 2010	Ministerio de Energía	4 de febrero de 2011
16	14 de enero de 2011	Ministerio de Energía	4 de abril de 2011
81	17 de octubre de 2011	Ministerio de Energía	2 de diciembre de 2011
33	20 de marzo de 2012	Ministerio de Energía	28 de abril de 2012
92	5 de septiembre de 2012	Ministerio de Energía	13 de octubre de 2012
28	25 de febrero de 2013	Ministerio de Energía	27 de marzo de 2013
72	12 de julio de 2013	Ministerio de Energía	20 de agosto de 2013

II.- CGE Distribución S.A., dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, deberá cumplir

con todas las condiciones que la Ley General de Servicios Eléctricos establece para ser concesionario.

III.- Las concesiones indicadas continuarán sujetas al mismo régimen jurídico a que estaban sometidas con anterioridad al presente acto administrativo y su transferencia, salvo expresa autorización legal, no podrá significar alteración en las obligaciones de los usuarios.

En particular, las concesiones de cuya transferencia se trata, seguirán rigiéndose por las tarifas que le eran aplicables a Emelectric y Emetal, respectivamente.

IV.- La presente resolución deberá ser reducida a escritura pública por el interesado, antes de 15 días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra Harrison's S.A. 2° Juzgado Civil de Chillán Rol 2172-2011. Síndico Jorge Cristi Rojas acompaña cuarto reparto de fondos: a) Pago administrativo 30,29%, conforme Art. 148 del Libro IV del Código de Comercio con preferencia del Art. 2.472 N°5 del Código Civil, juicios laborales; b) pago 30,29% crédito preferente Art. 2.472 N° 5 del Código Civil, instituciones previsionales; c) reserva 19,65%, 36,57%, 6,97% y 30,29% del 1°, 2°, 3° y 4° reparto respectivamente, créditos preferentes Art. 2.472 N°5 del Código Civil, juicios laborales; d) reserva 19,65%, 36,57%, 6,97% y 30,29% del 1°, 2°, 3° y 4° reparto respectivamente, créditos preferentes Art. 2.472 N°5 del Código Civil, instituciones previsionales. Resolución. Chillán 6 de marzo de 201. Por acompañado con citación, publíquese en el Diario Oficial. La Secretaria.

NOTIFICACIÓN

23° Juzgado Civil Santiago. Quiebra "Kupfer e Hijos y Compañía Limitada/ Kupfer e Hijos y Compañía Limitada", Rol N° C-11443-2013. Resolución 28 enero 2014, tuvo por presentada nómina de créditos reconocidos con siguientes créditos: Fs. 66; Bice Factoring S.A., \$135.849.300.- Valista; fs. 77; Comercial Ftain Fire Limitada, \$2.550.170.- Valista-IVA; fs. 91; Banco Itaú Chile, \$32.819.273.- Valista; fs. 105; Banco de Chile, \$278.350.396.- Valista; fs. 123; Banco Internacional, \$164.402.564.- Valista; fs. 141; Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, \$641.960.819.- Valista; fs. 156; De Vicente Plásticos S.A., \$3.201.876.- Valista-IVA; fs.172; AFP Habitat S.A., \$1.880.171.- Art. 2.472 N°5 CC.; fs. 179; Restoranes Arko Limitada, \$149.049.593.- Valista; fs. 205; Sociedad de Inversiones Artigues Limitada, \$3.038.700.- Valista; fs. 213; AFP Cuprum, \$1.337.327.- Art. 2.472 N°5 CC.; fs. 237; Jorge Edmundo Rojas Faehnle, \$3.284.400.- Valista-IVA; fs. 239; Aída Puyol Poison, \$67.973.140.- Valista; fs. 242; Campos Maristany y Cía. Ltda., \$36.000.000.- Valista; fs. 255; Carmen Gloria Campos Maristany, \$395.000.000.- Valista; fs. 410; Forum Servicios Financieros S.A., \$4.173.196.- Art. 2.474 CC.; fs. 425; Tanner Servicios Financieros S.A., \$102.221.467.- Valista; fs. 432; Alan Rodolfo Kupfer Puyol, \$21.000.000.- Valista; fs. 439; Banco Consorcio, \$420.049.616.- Valista; fs. 453; Banco Crédito e Inversiones, \$917.491.446.- Valista; fs. 460; AFP Planvital S.A., \$173.118.-